

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH) Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA (MDN-DIMAR)**

**Numeración MDN-DIMAR No. 005-DIMAR-2023
Numeración ANH No 546 de 2023**

Entre los suscritos a saber **CLARA LILIANA GUATAME APONTE**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.055.356 de Bogotá, en calidad de Presidenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, nombrada mediante el Decreto Presidencial No. 2389 del 2 de diciembre de 2022 y posesionada mediante Acta 107 del 6 de diciembre de 2022, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS- ANH**, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto 714 de 2012 y la Resolución 40234 del 23 de febrero de 2023 del Ministerio de Minas y Energía, quien para los efectos de este Convenio se denominará **"ANH"**; y el Vicealmirante **JOHN FABIO GIRALDO GALLO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.120.215 expedida en Pereira, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO ENCARGADO**, conforme a la Resolución No. 5273 del 30 de agosto 2022, Acta de Posesión No. 0825-22 del 30 de agosto de 2022, - aclarada por la Resolución 0063 de Enero 19 de 2023 del Ministerio de Defensa Nacional-, debidamente facultado para Contratar de conformidad con la Resolución No. 4223 de Junio 23 de 2022 *"Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones"*, quien para los efectos del presente convenio se denominará **"MDN-DIMAR"**; hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación, el cual se registrá por las cláusulas que adelante se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas podrán coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía, entre otros.
3. Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, por lo que se encuentra facultado para intervenir en la explotación de los recursos naturales para racionalizar la economía, con el fin de mejorar en el plano nacional y territorial la calidad de vida de sus habitantes.
4. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y en la medida en que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
5. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines, la continua y eficiente prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellos en la consecución de dichos fines"*.
6. Que en concordancia, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968

Bogotá (+57) 601 328 6808
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

7. Que el artículo 4º de la precitada Ley, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.
8. Que según el artículo 6º de la Ley 489 de 1998: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.
9. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.
10. Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se hace referencia a los Convenios o Contratos Interadministrativos, indicando que: *“(…) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)*”.
11. Que el Documento CONPES No. 4075 del 29 de marzo de 2022, por el cual se estableció la Política en Transición Energética, tiene como objetivo general *“Consolidar el proceso de transición energética del país a través de la formulación e implementación de acciones y estrategias intersectoriales que fomenten el crecimiento económico, energético, tecnológico, ambiental y social del país con el fin de avanzar hacia su transformación energética”*. Así mismo, el documento definió la transición energética como: *“(…) el proceso de transformación de la matriz energética en el cual se prima el uso de tecnologías nuevas y eficientes, se implementan formas novedosas de generación de energía, y se fomentan hábitos sostenibles de consumo (International Renewable Energy Agency, 2022). Esto conlleva beneficios como el crecimiento económico, una mayor eficiencia energética, una mejora en prácticas industriales y una disminución en las afectaciones al medio ambiente, especialmente en las emisiones de GEI. Todos estos co-beneficios contribuyen a reducir el riesgo latente de cambio climático y a fomentar un crecimiento económico sostenible”*.
12. Que mediante los Decretos Ley 1760 de 2003 y 4137 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y se cambió su naturaleza, siendo una Agencia Estatal, del Sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.
13. Que de acuerdo con los artículos 3 del Decreto Ley 4137 de 2011, y 2 del Decreto 714 de 2012, la Agencia Nacional de Hidrocarburos *“(…) tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional (…)*”.
14. Que adicionalmente, el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 714 de 2012, dispone como una de las funciones de la ANH apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos, en la elaboración de los planes sectoriales.
15. Que mediante la Resolución No. 40234 de 23 de febrero 2023, “Por la cual se delegan unas funciones en la Agencia Nacional de Hidrocarburos”, el Ministerio de Minas y Energía resolvió

funciones en la Agencia Nacional de Hidrocarburos”, el Ministerio de Minas y Energía resolvió *“delegar en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, la elaboración de los insumos y el apoyo necesario para la continuidad en la formulación y diseño de la política pública a cargo del Ministerio de Minas y Energía, de los siguientes recursos energéticos: geotermia, energía eólica e hidrógeno, captura, almacenamiento y uso de carbono (CCUS); así como también, las alternativas geológicas para el almacenamiento subterráneo de Dióxido de Carbono (CO₂), a través del aprovechamiento de Fuentes No Convencionales de Energía – FNCE. Los insumos a los que se refiere este artículo comprenden la elaboración de estudios, diagnósticos, identificación de necesidades, investigación, recomendaciones de política pública, estructuración y adelantamiento de procesos, así como todas las actividades necesarias para la promoción de las FNCE objeto de la presente delegación”.*

16. Que de otro lado, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la regulación, dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 y del Decreto 5057 de 2009.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1874 de 2021, la Dirección General Marítima *“una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, literal j) de la Ley 489 de 1998, y le corresponde, de acuerdo con las directrices impartidas por el Ministro de Defensa, ejercer las funciones señaladas en la ley, en coordinación con la Armada Nacional, tal como está previsto en el artículo 30 del Decreto 1512 de 2000”.*

17. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, la MDN-DIMAR ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, inclusive en el Río Magdalena, desde la desembocadura en Bocas de Ceniza hasta 27 kilómetros aguas arriba, entre otros.
18. Que MDN-DIMAR tiene entre sus funciones y atribuciones, controlar el tráfico marítimo y fluvial –en coordinación con la Armada Nacional–; así como, autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo y zarpe de las naves y artefactos navales, instalar y mantener el servicio de ayudas a la navegación, efectuar los levantamientos hidrográficos y producir la cartografía náutica nacional; regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.
19. Que cabe indicar que el Decreto Ley 2324 de 1984, establece en el numeral 21 del artículo 5, que corresponde a la Autoridad Marítima dentro de sus funciones y atribuciones: *“21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.”*
20. Que el artículo 169 del Decreto Ley 2324 de 1984, modificado por el artículo 65 del Decreto Ley 2106 de 2019, estableció los requisitos generales a ser exigidos en el otorgamiento de las concesiones a cargo de la Dirección General Marítima -DIMAR.
21. Que adicionalmente el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía adelantó una consultoría con el Banco Mundial, para la identificación de potencial y zonas, así como el diagnóstico regulatorio, barreras, necesidades para proyectos marítimos de desarrollo y/o construcción de infraestructura para generación de fuentes no convencionales de energía renovables – FNCER.
22. Que el CONPES 4075 de 2022 de transición energética, estableció que la Dirección General Marítima-DIMAR, en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía, definirán las reglas y



ejecutarán el mecanismo que permita la asignación de áreas marítimas para el desarrollo de los proyectos de energía eólica costa afuera.

23. Que en el ejercicio de coordinación y cooperación interadministrativa, la Dirección General Marítima y el Ministerio de Minas y Energía, han concluido que el mecanismo idóneo para la asignación de áreas para el desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera es a través de procesos competitivos para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal y la posterior concesión.
24. Que la Resolución conjunta 40284 del 3 de agosto de 2022 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y la Dirección General Marítima, establece las reglas, requisitos y condiciones mínimas del proceso competitivo para el desarrollo de las rondas de otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas colombianas para el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera, entre otras disposiciones.
25. Que el artículo 2° de la citada Resolución conjunta 40284 del 3 de agosto de 2022, define: *“Administrador del Proceso Competitivo o Administrador: Será la Dimar o el tercero que sea designado por la Dimar, de acuerdo con el artículo 3o de la presente resolución”.*
26. Que el artículo 3° de la Resolución conjunta 40284 del 3 de agosto de 2022, establece lo siguiente: *“La Dimar podrá adelantar el proceso competitivo al que se refiere la presente Resolución o podrá designar a un tercero, persona jurídica de naturaleza privada o pública, como Administrador para el diseño, administración y ejecución del proceso competitivo. Tal designación se hará mediante un contrato o convenio interadministrativo, con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y aquellos que rigen la administración pública de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, así como también atendiendo a los parámetros dispuestos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, o aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan”.*
27. Que el ejercicio de la función de administración de los recursos hidrocarburíferos del país, ha permitido que la ANH cuente con la experiencia, capacidad técnica y financiera necesarias para adelantar procesos competitivos de asignación de áreas para proyectos de exploración y producción de hidrocarburos costa afuera, y éste conocimiento y experiencia es de gran utilidad para contribuir al desarrollo del proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, de que trata la Resolución 40284 del 3 de agosto de 2022. Lo anterior, en concordancia con la precitada Resolución 40234 del 23 de febrero 2023, con la que el Ministerio de Minas y Energía delegó a la ANH, entre otras funciones, la elaboración de los insumos y el apoyo necesario para la continuidad en la formulación y diseño de la política pública a cargo del Ministerio de Minas y Energía, en materia de energía eólica, incluyendo la estructuración y adelantamiento de procesos, así como todas las actividades necesarias para la promoción de las FNCE objeto de delegación.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente, las Partes proceden a suscribir el presente Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación, el cual se registró por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos administrativos, técnicos, tecnológicos, físicos y logísticos entre la ANH y MDN-DIMAR para la administración y ejecución de manera coordinada y eficiente del proceso competitivo establecido mediante la Resolución Conjunta 40284 del 3 de agosto de 2022 proferida por el Ministerio de Minas y Energía–MME y la Dirección General Marítima–DIMAR, o la que la modifique, adicione o sustituya, para el desarrollo de las rondas de otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas colombianas para el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera.

CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES A CARGO DEL ADMINISTRADOR. Las Partes acuerdan se designe a la ANH, como administrador del proceso competitivo para el desarrollo de las rondas de otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas colombianas para el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera, adelantar todas las actividades que le fueron establecidas con base en dicha calidad en la Resolución No. 40284 del 3 de agosto de 2022 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y la Dirección General Marítima

Por su parte, el MDN-DIMAR continuará ejerciendo todas sus competencias y atribuciones legales en esta materia específica, de modo que el Administrador no realizará actividades que no se encuentren previstas en dicha regulación.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES. Con la celebración del presente Convenio, ANH y MDN-DIMAR se comprometen mutuamente a:

- a) Cumplir de buena fe con las obligaciones a su cargo y colaborar recíprocamente para el cabal y eficiente desarrollo del Convenio.
- b) Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
- c) Designar a los funcionarios encargados de realizar la supervisión del Convenio que darán seguimiento técnico, administrativo y financiero al desarrollo de las actividades.
- d) Delegar un representante para la constitución del comité de coordinación, teniendo en cuenta criterios de experiencia, y conocimientos técnicos y de gestión.
- e) Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar durante la ejecución del Convenio y el acta de liquidación.
- f) Dar aviso a las partes de cualquier situación que pudiera afectar la ejecución del presente Convenio.
- g) Participar activamente en las reuniones y mesas de trabajo que se programen conjuntamente para el desarrollo y seguimiento del presente convenio.
- h) Realizar las recomendaciones técnicas que contribuyan al desarrollo del objeto del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ANH. Las obligaciones de la ANH bajo este Convenio, son las señaladas en la Resolución 40284 de 2022 proferida por el Ministerio de Minas y Energía y la Dirección General Marítima, como responsabilidades y deberes del Administrador del Proceso Competitivo, así:

- a) Elaborar, en el evento en que la DIMAR no lo realice, los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas del proceso competitivo en castellano, como idioma oficial, y en inglés. Las disposiciones contenidas en dicho documento deberán promover la libre competencia y no podrán constituir barreras o afectaciones sobre la participación en el proceso.
- b) Establecer, operar y mantener los medios físicos y/o tecnológicos y el sistema electrónico para la organización y gestión del proceso competitivo, que permitan llevar a cabo las fases de habilitación, calificación, presentación de ofertas y adjudicación, así como el intercambio de comunicaciones entre el Administrador del Proceso Competitivo y los Proponentes.
- c) Conservar registros históricos en medios electrónicos, de la totalidad de operaciones realizadas en desarrollo del proceso de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de conservación de documentos.



- d) Hacer entrega al Ministerio de Minas y Energía y a la DIMAR de la totalidad de registros e información resultante del proceso competitivo dentro de los dos (2) meses siguientes a la selección del (de los) adjudicatario (s) del proceso competitivo.
- e) Ofrecer e impartir la capacitación y asistencia necesaria a todos los Proponentes en el manejo y operación del sistema para la organización y gestión del proceso competitivo.
- f) Informar a las autoridades competentes cualquier situación que pueda considerarse irregular que se presente en el proceso competitivo, sin perjuicio de las funciones atribuidas al auditor del proceso.
- g) Contratar el auditor del proceso con una antelación mínima de 15 días a la fecha programada para la fase de habilitación, por medio de un proceso de selección competitivo y objetivo. Los costos de esta auditoría deberán ser asumidos por el Administrador del Proceso Competitivo.
- h) Suspender el proceso competitivo cuando sea requerido por el auditor del proceso de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente resolución.
- i) Informar a los Proponentes que participaron en la fase de habilitación su resultado.
- j) Declarar el cierre del proceso competitivo e informar a los Proponentes que presentaron ofertas.
- k) Publicar en su página web, al finalizar la fase de evaluación, los Proponentes, las áreas y las capacidades asociadas a estas, que hayan sido adjudicadas.
- l) Toda la información resultante del proceso competitivo, la producción documental y tecnológica que se genere en el mismo es de propiedad y dominio de la Nación – Ministerio de Defensa – DIMAR. Para ello el Administrador deberá adelantar todas las gestiones que sean necesarias para garantizar la propiedad y el dominio mencionados y su oponibilidad frente a terceros por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – DIMAR.
- m) Remitir al Ministerio de Minas y Energía y a la DIMAR un informe, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del proceso en que evalúe, de manera completa y detallada la adjudicación del proceso competitivo y los resultados obtenidos.
- n) Administrar las garantías de seriedad.
- o) El Administrador del Proceso Competitivo elaborará los documentos que considere necesarios para llevar a cabo las actividades encomendadas, los cuales deberán ser puestos a consideración del Ministerio de Minas y Energía y DIMAR, para su posterior publicación sin objeción de dichas entidades.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE MDN – DIMAR. Las obligaciones de MDN-DIMAR bajo este convenio son las siguientes:

- a) Comunicar oportunamente a la ANH, las reglas y los mecanismos que sean definidos en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía, relacionados con la asignación de áreas marítimas para el desarrollo de los proyectos de energía eólica costa afuera.
- b) Delimitar las áreas del proceso competitivo en los términos de la Resolución Conjunta 40284 de 2022, por la cual se define el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas colombianas con destino al desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera, se convoca la primera ronda, y se dictan otras disposiciones, o la que la adicione, modifique o sustituya.

- c) Verificar las condiciones técnicas de las áreas marítimas de interés para el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa afuera, antes, y durante el proceso competitivo.
- d) Elaborar junto con la ANH los estudios previos para el proceso competitivo.
- e) Elaborar los paquetes de información técnica de las áreas a ofertar, con la información disponible en la Entidad al momento de iniciar el proceso competitivo, la cual será suministrada oportunamente a la ANH.
- f) Revisar el contenido de los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas dentro del marco de sus competencias, previa a la publicación de los mismos por parte del Administrador, en los procesos competitivos que se adelanten para el desarrollo de las rondas de otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas colombianas para el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera.
- g) Elaborar el proyecto de Permiso de Ocupación Temporal y Concesión sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera y remitirlos para revisión del Administrador.
- h) Verificar que el Administrador del proceso competitivo contrate al auditor del proceso competitivo a fin de garantizar la transparencia del mismo, en los términos de la Resolución 40284 de 2022 emitida por el Ministerio de Minas y Energía y la Dirección General Marítima.
- h) Evaluar las áreas nominadas en los términos del artículo 20 de la Resolución 40284 de 2022 proferida por el Ministerio de Minas y Energía y la Dirección General Marítima, e informar a la ANH y al proponente nominador sobre los resultados de la evaluación y la aptitud del área nominada.
- i) Establecer los criterios y evaluar las garantías de cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal constituidas por los adjudicatarios de los referidos permisos, así como las garantías exigidas para el cumplimiento de la Concesión marítima y su respectivo desmantelamiento.
- j) Otorgar el Permiso de Ocupación Temporal y concesiones de las rondas o áreas marítimas colombianas bajo jurisdicción de MDN - DIMAR para el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera.
- k) Emitir los lineamientos a fin de dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente Convenio se contará a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización y se extiende hasta la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo por el cual la Dirección General Marítima otorgue el Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas colombianas para el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera, con base en la selección de adjudicatarios efectuada por el Administrador del proceso competitivo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ DE COORDINACIÓN. Con el fin de hacer seguimiento a las actividades de coordinación y colaboración derivadas del presente Convenio, se conformará un Comité de Coordinación, integrado por un funcionario designado por cada una de las partes, el cual se reunirá una vez al mes de forma virtual o presencial. La secretaría del Comité de Coordinación corresponderá a la ANH y tendrá a su cargo la coordinación de las reuniones y agendas, así como el levantamiento de las actas correspondientes.

Las funciones del Comité de Coordinación son las siguientes:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6899
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- a). Darse su propio reglamento para establecer las directrices para la ejecución de las actividades objeto del Convenio.
- b). Reunirse las veces que sea necesario de manera presencial o virtual.
- c). Velar por que cada una de las partes cumplan a cabalidad y dentro del tiempo estipulado las obligaciones asumidas.
- d). Suscribir las respectivas actas donde se registren las reuniones que se celebren, dejando en ellas las recomendaciones y sugerencias que se aporten al desarrollo del objeto del presente Convenio y las modificaciones que se generen en el transcurso del convenio.
- e). Impartir las directrices, criterios y recomendaciones para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- f). Evaluar y dirimir los casos en los cuales se presenten divergencias, dificultades o conflictos entre las partes o en el desarrollo de las actividades de los contratistas.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión del Convenio estará a cargo de:

- Por parte de la ANH, la designación del supervisor le corresponde al ordenador del gasto o a quien haga sus veces, quien designará al Vicepresidente de Promoción y Asignación de Áreas.
- Por parte de MDN-DIMAR: Se designa al Subdirector de Desarrollo Marítimo o quien haga sus veces.

Los supervisores cumplirán las siguientes funciones: 1) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Partes. 2) Solicitar y tramitar las modificaciones y prórrogas del presente Convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité de Coordinación. 3) Elaborar los informes de supervisión. 4) Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes.

PARÁGRAFO. En el evento de cambio de supervisión no se requerirá modificar el Convenio. La nueva designación se hará mediante comunicación escrita de la Parte que efectúe el cambio. El supervisor deberá ejercer sus funciones conforme lo establecen las normas legales vigentes, el Manual de Contratación de cada Entidad y la guía que para este efecto expida Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN. Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio Interadministrativo a persona alguna, natural o jurídica, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA. VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente Convenio se suscribe a título gratuito, por lo tanto, no requiere de aportes en dinero por las Partes, ni de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. GARANTÍAS. El presente Convenio no genera la constitución de garantías, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las Partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del Convenio. Las Partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquieren mediante el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. NO SOLIDARIDAD. En virtud del presente Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las Partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de éste.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio será objeto de liquidación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del Convenio Interadministrativo, la cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

PARÁGRAFO: Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Cualquiera de las Partes podrá liquidar unilateralmente el convenio y, en tal caso, será válida la primera liquidación unilateral que se efectúe.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. TERMINACIÓN O DISOLUCIÓN DEL CONVENIO. Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio interadministrativo, por los siguientes motivos:

- a) Por terminación del plazo de ejecución contractual.
- b) A solicitud presentada por una de las partes con una anticipación no menor de seis (6) meses a la fecha estimada para la terminación y debidamente sustentada.
- c) Por acuerdo bilateral o de mutuo acuerdo.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- e) Por incumplimiento de los compromisos a cargo de cualquiera de las partes.
- f) Providencia judicial en firme que declare su nulidad integral.
- g) Las demás causales previstas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. INDEMNIDAD. Las Partes se mantendrán indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. FUERZA MAYOR. Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil).

Las obligaciones de las Partes que suscriben el presente Convenio, que no puedan ser cumplidas total o parcialmente, por fuerza mayor o caso fortuito, serán suspendidas por el tiempo que dure la fuerza mayor o el caso fortuito, siempre y cuando la Parte afectada informe detalladamente, mediante notificación escrita dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho, con el aviso se deberán adjuntar todas las evidencias que comprueben la ocurrencia de este.

La Parte que invoque la fuerza mayor o el caso fortuito deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa o evento en que tuvo origen.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo de las Partes, las mismas pueden suspender la ejecución del Convenio, suscribiendo un acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por las partes, la diligencia con que se actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente. Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en este numeral deberán suscribir el acta de levantamiento



de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL. La información compartida sólo podrá ser utilizada para los efectos del convenio. Las partes se comprometen, a partir de la suscripción del convenio interadministrativo a no divulgar, revelar, usar o explotar indebidamente la información confidencial o privada a la que tengan acceso en virtud de la ejecución del convenio o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del convenio, en aras de garantizar la protección de la información confidencial y salvaguardar los intereses estratégicos de las dos entidades, so pena de las consecuencias a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos patrimoniales de autor y propiedad industrial que recaigan sobre la información resultante del proceso competitivo, la producción documental y tecnológica que se genere en el mismo es de propiedad y dominio de la Nación – Ministerio de Defensa – DIMAR. Para ello el Administrador deberá adelantar todas las gestiones que sean necesarias para garantizar la propiedad y el dominio mencionados y su oponibilidad frente a terceros por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – DIMAR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes deben tomar las medidas necesarias a fin de evitar riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información de que trata el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallan incursan en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previas en la Constitución y la Ley Colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el evento que se presenten diferencias con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las Partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. COMUNICACIONES. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse entre sí se realizarán por escrito a las siguientes direcciones físicas o electrónicas:

ANH

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2
Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá, Colombia Código Postal: 111321

A DIMAR

Carrera 54 N° 26-50 CAN
Bogotá D. C., Colombia.
Email: dimar@dimar.mil.co

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfecciona y legaliza con la suscripción por las partes y se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública–SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las partes declaran expresamente que el presente Convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

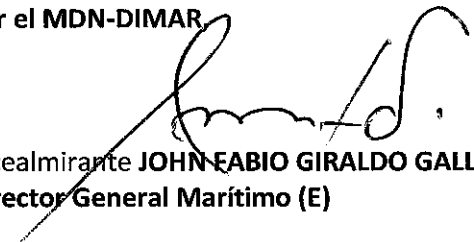
CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. RÉGIMEN LEGAL. El presente Convenio se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias, las comerciales y civiles pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. VEEDURÍA. Este Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. Cada una de las partes deberá tener disponible toda la información y la documentación relacionada con la ejecución del presente Convenio Interadministrativo, para el efecto que cualquier veeduría pueda ejercer, en cualquier momento, la vigilancia y control relacionada con el desarrollo del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales del presente Convenio, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C.

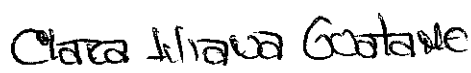
Para constancia se firma a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintitrés(2023).

Por el MDN-DIMAR



Vicealmirante **JOHN FABIO GIRALDO GALLO**
Director General Marítimo (E)

Por la ANH,



CLARA LILIANA GUATAME APONTE
Presidenta

VO.BO:

CAPITAN DE CORBETA JONNATHAN FABRIZIO GOMEZ SIERRA- Subdirector de Desarrollo Marítimo (E)

PD JUAN CAMILO MONSALVE RENTERIA- Coordinador Grupo Legal Marítimo

ASD ALBA LUCIA MATUES GUTIERREZ- Jurídica Del Grupo Legal Marítimo

ASD IVAN FERNANDO CASTRO MERCADO- Responsable del área de Litorales y Áreas Marinas

PD JOSE ALEJANDRO GARCÍA QUINTERO- Asesor del Despacho del Director General Marítimo

CPS MARIA CAMILA OROZCO- Asesora del Despacho del Director General Marítimo

PD YURY NILETH RAMIREZ MOYA-Responsable Área de Convenios y Servicios



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

